

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá Mayo Diez (10) de dos mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado JULIO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO, para que actúe como apoderado judicial de los demandados MANUEL JOSE CHAVES GARCIA, MARTHA LUCIA CHAVES GARCIA y MARLENE CHAVES GARCIA de conformidad de conformidad al poder especial a el conferido.

Téngase en cuenta que la demandada MARLENE CHAVES GARCIA, contesto la demanda de forma extemporánea.

Respecto a los demandados MANUEL JOSE CHAVES GARCIA y MARTHA LUCIA CHAVES GARCIA, se tendrán notificados por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

De conformidad a lo anterior, por secretaria, contabilícese el término del traslado de la demanda, para que los demandados, si lo desean, amplíen la contestación de la demanda ya presentada.

Previo a continuar con el trámite pertinente, la parte actora acredite la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de la división.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2021-291